**CLAUSULADO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCION DE OBRAS No. 2025-0674**

| | |
|---|---|
| **PARTES:** | **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.** |
| | **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN**<br>**NIT: 808.001.509-2**<br>**R.L: LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**<br>**C.C. 19.474.794 DE BOGOTÁ D.C.** |
| **OBJETO:** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA JORDÁN EN EL SECTOR FINCA VILLA MELISA EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 265 DE 2025.** |
| **VALOR:** | **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($202.000.000,00) M/CTE** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS($ 200.000.000,00) M/CTE.,** y la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda El Jordán la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE,** los cuales están representados en gastos administrativos equivalentes al 1% del valor aportado por el municipio de Fusagasugá. |
| **PLAZO:** | **TRES (03) MESES**, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de El Jordan y el supervisor. |

Entre los suscritos **WILLIAM GARCIA FAYAD**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.373.656 de Fusagasugá, en calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cund.) del 27 de diciembre de 2023 con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** con **NIT. 890680008-4,** quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la **ENTIDAD ESTATAL**; por una parte, y por la otra **LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ;** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.794 de Bogotá D.C., en calidad de Representante legal, según Auto de Reconocimiento No. 028 del 04 de abril de 2023, y actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN,** identificado con **NIT. 808.001.509-2**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3**. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4**. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5**. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». **6**. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7**. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8**. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para

procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9**. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **10**. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada». **16.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **17**. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente. **18.** Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 00388 del 21 de febrero de 1962, otorgada por el Ministerio de Justicia, la cual se encuentra vigente. **19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **21**. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **22.** Que el Municipio de Fusagasugá declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico

de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **23**. Que con la aprobación del Acuerdo Municipal No. 100-02.01-04 DE 2024 por medio del cual se adopta PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", se actualizaron y coordinaron los programas y proyectos económicos y sociales en el ámbito de su competencia, al igual que los planes de acción con respecto a la protección ambiental, gestión del riesgo de desastres, desarrollo agrario, protección de las especiales animales hasta donde sus funciones se lo permiten, entre otros, para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; En correspondencia se han generado procesos que permite la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social de derecho. Por consiguiente, dentro del programa "VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ" Orientado a contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña; Por otra parte, y con el interés de acercar a la comunidad con la administración Municipal, se llevó a cabo un trabajo mancomunado y articulado entre la administración, las Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y diferentes líderes que hacen parte de los Consejos Comunales y Corregimentales; orientado a la construcción y actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales del municipio de Fusagasugá. **24.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **25.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA JORDÁN EN EL SECTOR FINCA VILLA MELISA EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 265 DE 2025. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.** Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del convenio será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal de la vereda El Jordan y el supervisor. El convenio Solidario se entiende perfeccionado con la aprobación las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal, y hasta la vigencia del convenio solidario será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio es de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($202.000.000,00) M/CTE** de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00)** que estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjuntará al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fusagasugá; y la Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA EL JORDAN la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00)** los cuales están representados en gastos administrativos equivalentes al 1% del valor aportado por el municipio de Fusagasugá. **Nota 1:** El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector. **Nota 2:** De conformidad con el inciso segundo del parágrafo primero del articulo 247 y el parágrafo segundo del artículo 261 del Decreto 034 del 2021, en los convenios

donde el municipio sea el aportante y no el ejecutor no le aplican los descuentos por estampilla procultura y la estampilla del adulto mayor. **PARAGRAFO 1: DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR: EL OAC** se compromete a ejecutar la obra en cada uno de los ítems descritos de acuerdo a las cantidades, precios, especificaciones técnicas, condiciones, requisitos y demás establecidos en el presente convenio, así:

| PRESUPUESTO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **ICCU** | | **NORMA INVIAS** | **DESCRIPCION** | **UND** | **CANT.** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| 1 | VIAS | 2.13 | 600.4 P | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM) | M3 | 18,71 | $ 65.346,00 | $ 1.222.623,66 |
| 2 | VIAS | 4.6 | 630.4 | CONCRETOS CLASE D, f´c= 3000 psi (bases) | M3 | 97,72 | $ 752.417,00 | $ 73.526.189,24 |
| 3 | VIAS | 4.25 | 630,7 | CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES | M3 | 35,57 | $ 507.404,00 | $ 18.048.360,28 |
| 4 | VIAS | 4.21 | 671.1 | CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR | M3 | 35,47 | $ 599.626,00 | $ 21.268.734,22 |
| 5 | VIAS | 4.52 | 640.1 | SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI | KG | 8483,15193206992 | $ 8.126,00 | $ 68.934.092,60 |
| | | | | | | | **SUBTOTAL** | **$ 183.000.000,00** |
| | | | | | | | **COSTO DIRECTO** | **$ 183.000.000,00** |
| | | | | | | | ADMINISTRACION (SOBRE EL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL MUNICIPIO) 8,5% | $ 17.000.000,00 |
| | | | | | | | **VALOR TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO** | **$ 200.000.000,00** |
| | | | | | | | VALOR MANO DE OBRA APORTADA POR LA COMUNIDAD 1% | $ 2.000.000,00 |
| | | | | | | | **VALOR TOTAL CONVENIO** | **$ 202.000.000,00** |

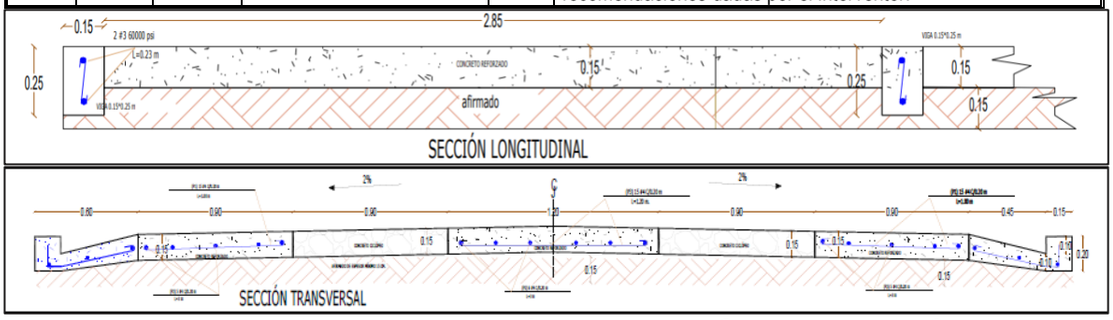
Por lo cual, el presupuesto destinado para **EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA JORDÁN EN EL SECTOR FINCA VILLA MELISA EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA**, se proyecta con las siguientes dimensiones:

| ANCHO | LONGITUD |
|---|---|
| 5,50 metros | 199,00 metros |

**Nota:** Debido a las condiciones actuales del terreno, no es posible cumplir completamente con el perfil vial establecido en el Acuerdo No. 100-02.01-10 de 2023 del Plan de Ordenamiento Territorial. Las limitaciones prediales del área han impedido adaptar el diseño vial al perfil requerido. Se ha ajustado el diseño de manera que respete las condiciones prediales y minimice los impactos negativos, en conformidad con las normativas vigentes y con el objetivo de construir la obra que es necesaria para el bienestar de la comunidad. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones. **PARAGRAFO 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR.** Al realizar la obra **EL OAC** deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | ICUU | NORMA INVIAS | DESCRIPCION | UND | ESPECIFICACIÓN TECNICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2.13 | 600.4 | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM) | M3 | Este trabajo consiste en la excavación necesaria para las fundaciones de las estructuras, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos u ordenados por el Supervisor. Con este tipo de trabajos se realizará la adecuación de los tramos a intervenir. El espesor de dicha capa puede variar según las indicaciones del supervisor. |
| 2 | 4.6 | 630.4 | CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases) | M3 | Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabado de los concretos de cemento hidráulico, utilizados para la construcción de acuerdo con los planos y demás documentos del proyecto. Los concretos utilizados en la construcción de la placa huella varían de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, sin embargo, para la ejecución del mismo se tiene la utilización de concreto de 2000 PSI de resistencia los cuales son utilizados en el área establecida como zona intermedia entre las cintas. Por otra parte, se utilizará concreto de 3000 PSI de resistencia, en el proceso de construcción de las cintas las cuales deben cumplir con las especificaciones del proyecto, teniendo en cuenta que sobre estas es que los camiones y vehículos transitan. Dimensiones placa concreto reforzado: 0,90m * 2,85m * 0,15m Dimensiones viga concreto reforzado: 0,15m * 0,25m * 2,70m. |
| 3 | 4.25 | 630.7 | CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES | M3 | Este trabajo se refiere a la colocación de un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10"; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple. Dimensiones placa concreto ciclópeo: 0,90m * 2,85m * 0,15m |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 4.21 | 671.1 | CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR | M3 | Este trabajo consiste en el transporte, suministro, elaboración, manejo, almacenamiento y colocación de los materiales de construcción de cunetas de concreto fundidas en el lugar. Las cotas de cimentación, las dimensiones, tipos y formas de las cunetas revestidas de concreto deberán ser las indicadas en los planos del proyecto.<br>Dimensiones cuneta concreto reforzado: 0,60m * 3m * 0,15m. |
| 5 | 4.52 | 640.1 | SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI | KG | Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de barras de acero en estructuras de concreto, en concordancia con los planos del proyecto, esta especificación y las instrucciones y recomendaciones dadas por el interventor. |




Esquema de placa huella - Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable del Presupuesto así:

| CDP No. 2025060075 | | |
|---|---|---|
| **RUBRO** | **NOMBRE** | **VALOR** |
| 2.3.2.02.02.005.8.0.0.240 2042.111.1.3.1.1.08 | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – 8.0.0 – FUENTE: 1.3.1.1.08– OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL – CONVENIOS NAL Y/O DPTO | $ 200.000.000,00 |
| TOTAL CDP | | $ 200.000.000,00 |

**CLAUSULA SEPTIMA: GIRO DE LOS RECURSOS.** La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en el valor a su cargo en **UN (1) ÚNICO DESEMBOLSO** equivalentes al **cien por ciento (100%) del** valor de los recursos correspondientes para la vigencia 2025, esto, cuando la Junta de Acción Comunal cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del convenio. Para el giro de los recursos, la Junta de Acción Comunal deberá presentar al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, certificación bancaria con indicación expresa que se trata de una cuenta con manejo conjunto a nombre del convenio que, genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por la JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal y del Supervisor del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **I.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Fusagasugá, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor. **II.** El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **III.** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **IV.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. **V.** La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **VI.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Fusagasugá; la copia de la consignación

debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **VII.** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. **VIII.** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. **IX.** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **X.** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Fusagasugá, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **XI.** En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **XII.** El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Fusagasugá, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **PARÁGRAFO 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **I.** La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. **II.** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. El aporte de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda El Jordán aportará **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00)** los cuales están representados en gastos administrativos equivalentes al 1% del valor aportado por el municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **I.** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. **II.** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **III.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. **IV.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: **I.** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **II.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **III.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **IV.** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **V.** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **VI.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **VII.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **VIII.** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **IX.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **X.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan

estas condiciones, previa autorización del Municipio de Fusagasugá. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el superviso. **XI.** Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **XII.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor. **XIII.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. **XIV.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **XV.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **XVI.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **XVII.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **XVIII.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **XIX.** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **XX.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **XXI.** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **XXII.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **XXIII.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **XXIV.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **XXV.** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones). La supervisión pondrá a disposición un ingeniero de la secretaría de infraestructura, para prestar el acompañamiento que sea requerido. **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OAC. 1.** Presentará al supervisor del convenio antes de la suscripción del acta de iniciación, todos los documentos previos que se requieran para la iniciación de este. **2.** Realizar cada una de las actividades y cantidades establecidas en el presupuesto del convenio. **3.** Tomar las medidas necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **4.** Responder al supervisor todas las actividades técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental del proyecto y en especial el manejo del personal. **5.** Rehacer a sus expensas cualquier obra que resultare mal ejecutada a juicio del Supervisor. **6.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **7.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos. **8.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **9.** Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del convenio. **10.** Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio. **11.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le impartan el Interventor y/o supervisor de este. **12.** Mantener

debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control. **13.** El contratista se obliga a acogerse a los estudios y diseños anexos en el estudio previo y demás documentos previos. **14.** Adquirir los insumos y/o herramientas con la calidad acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. **15.** Aportar la mano de obra no calificada para llevar a cabo las actividades de construcción y arreglos locativos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio. **16.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio. **17.** Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio. **18.** Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución de las obras. **19.** Durante y a la terminación del proyecto la Junta de acción comunal deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. **20.** Adelantar a todo costo por el sistema de precios unitarios las obras objeto del presente convenio. **21.** Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio. **22.** Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente convenio y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución. **23.** Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados. **24.** No tomar ninguna decisión sin la aprobación del supervisor por parte del Municipio o su delegado. **25.** Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente derivada del convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio. **26.** Adquirir y publicar en la plataforma Secop II las pólizas para cumplir con los requisitos de ejecución. **27.** Elaborar las actas de inicio, suspensión, prorroga, liquidación y demás que sean necesarias con sus respectivos soportes para la aprobación del supervisor del convenio por parte del Municipio. **28.** Solicitar con la debida justificación y antelación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación. **29.** Para el giro de los recursos la JAC, previamente debe aportar certificación de la apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio. **PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES GENERALES DEL OAC. 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Ejecutar el objeto del presente Convenio en las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del Convenio. **4.** Cumplir con las metas del Convenio. **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le imparta por parte del supervisor del Convenio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y entrabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Convenio en los términos de este, si a ello hubiere lugar. **11.** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, tener afiliado al Sistema General de Seguridad Social el personal a cargo a nombre de la JAC, si a ello hubiere lugar. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad del convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL.** La Entidad Estatal está obligada a: **I.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **II.** Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **III.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **IV.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **V.** Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **VI.** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la

ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones). La supervisión pondrá a disposición un ingeniero de la secretaría de infraestructura, para prestar el acompañamiento que sea requerido**. VII.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. **VIII.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio. **IX.** Exigir a la JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. **X.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **XII.** Realizar los pagos a la JAC acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **XIII.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por **LA SUPERVISIÓN**. La supervisión del convenio estará a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,** el **ING. RAUL ARANGUREN MARTINEZ**, o quien haga sus veces. Para el efecto las obligaciones son las siguientes: **1.** Certificar la idoneidad de la JAC cuando haya lugar. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Impulsar el trámite de los pagos a favor de la JAC en los términos establecidos para tales efectos. **5.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. **6.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente. **7.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago correspondiente. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. **9.** Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del convenio en SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **I.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **II.** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **III.** Por vencimiento del plazo pactado. **IV.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. La claúsula se hará efectiva mediante vía judicial. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS.** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **I.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **II.** Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor de la Entidad Estatal. **III.** Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **IV.** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida. **V.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **PARAGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARAGRAFO 4.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARAGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARAGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARAGRAFO 7.** El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 8.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. . **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fusagasugá identificado con NIT. 890.680.008-4<br>El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU con NIT. 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la JAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la Suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la Junta de Acción Comunal.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal de la Junta de Acción Comunal.<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EL OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa

todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía que se define en el término de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015 contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el Municipio de Fusagasugá le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del Municipio, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, se podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC, mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Municipio de Fusagasugá identificado con NIT. 890.680.008-4<br>Junta de Acción Comunal<br>El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU con NIT. 900.258.711-1 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la Junta de Acción Comunal. |
| Valor | 200 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del convenio. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Municipio de Fusagasugá identificado con NIT. 890.680.008-4 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la Junta de Acción Comunal o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal de la JAC<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del Convenio resultante, EL OAC se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El OAC deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El Municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del OAC, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate

y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO 1:** Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de **4 MESES.** Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollaran en el corregimiento ORIENTAL en la vereda JORDAN, coordenadas Iniciales 4°21'21.0" N / 74°21'49.2" O del Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **ANEXOS**: 1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas. 2. Anexo 2 – Análisis del Sector. **MATRICES**: 1. Matriz – Riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN.** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio Contractual el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca. En constancia se firma el presente Convenio mediante la plataforma SECOP II.